

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024·2027

MARTES 09 DE JUNIO DE 2026

PERMANENTE

GACETA No. 35

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

SUPLENTE: FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ

SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

VOCAL PROPIETARIO: JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

VOCAL SUPLENTE: FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

VOCAL PROPIETARIO: GEORGINA SOLORIO
GARCÍA

VOCAL SUPLENTE: CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN PREFERENTE Y ACCESIBLE A LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE DURANGO, DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO, DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMPENSACIÓN ECOLÓGICA.....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	29
LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, AL ACUERDO RELATIVO AL DESARROLLO DE SESIONES Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....	35
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	40
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	41

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN"	42
CLAUSURA DE LA SESIÓN	43

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Receso
09 de junio de 2026

Orden del día

- 1o.- **Lista de asistencia** de las y los señores Diputados que integran la Comisión Permanente de la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, discusión y votación** de las actas de las sesiones anteriores.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **atención preferente y accesible a los adultos mayores y personas con discapacidad**.

(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango, de la Ley de Agua para el Estado de Durango, de la Ley de adopciones para el Estado de Durango, de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango y de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**, en materia de **actualización normativa**.

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto

GACETA PARLAMENTARIA

Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que adicionan diversas disposiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de **compensación ecológica**.

(Trámite)

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **perspectiva de género**.

(Trámite)

- 8o.- **Lectura, discusión y en su caso, aprobación**, al Acuerdo relativo al desarrollo de sesiones y ejercicio de atribuciones de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

- 9o.- **Agenda Política.**

Pronunciamiento denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“GOBIERNO”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

- 10o.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. DGPL-1PE-2R2A.-4.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en el cuál comunican la instalación del Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, a que fue convocada por la Comisión Permanente.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. DGPL-1PE-2R2A.-83.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en el cuál comunican, clausura de los trabajos del Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. SG/UE/230/551/26.- Enviado por el Titular de la Unidad de enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual dan respuesta a Punto de Acuerdo relativo a ampliar la red de cajeros automáticos para beneficiarios de programas sociales, de fecha 24 de marzo de 2026.	Trámite: Túrnese al Diputado Proponente, así como al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Coordinador.
Documento: Oficio No. PM/358/2026.- Enviado por el H. Ayuntamiento de Poanas, Dgo., mediante el cual solicitan a este Honorable Congreso del Estado, analizar y en su caso aprobar la iniciativa de reforma al apartado a) del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el ejercicio fiscal 2026.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/107*2026.- Presentado por el Lic. Gerardo Alonso Sandoval Solano, Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del	Trámite: Se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos, para que

GACETA PARLAMENTARIA

Estado, remitiendo oficio número 15610/2026, correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad con número de expediente 169/2024.	realice el trámite correspondiente.
Documento: Oficio S/N.- Presentado por la Mtra Araceli Leal Leyva, Secretaria General de la CNTE Sección 44, haciendo diversas manifestaciones.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Educación Pública.
Documento: Oficio S/N.- Presentado por el Profr. Martín Maturino Herrera, Dirigente de la CNTE, Sección 44, haciendo diversas manifestaciones.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Educación Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN PREFERENTE Y ACCESIBLE A LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **atención preferente y accesible a los adultos mayores y personas con discapacidad**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el plano internacional, las sociedades contemporáneas enfrentan un doble desafío demográfico y ético. El envejecimiento poblacional y el reconocimiento de la diversidad funcional han colocado en la agenda global la necesidad de transformar no solo políticas públicas, sino también las normas y prácticas cotidianas que determinan quién accede a servicios, quién participa en la vida económica y quién queda relegado por barreras físicas, comunicativas o administrativas.

Organismos internacionales y tratados de derechos humanos han señalado con claridad que la dignidad humana exige medidas proactivas: accesibilidad universal, ajustes razonables y mecanismos que garanticen atención preferente cuando la movilidad o la condición de salud lo requieren.

GACETA PARLAMENTARIA

En el ámbito nacional, México ha avanzado en marcos jurídicos y programas sociales que reconocen estos principios, pero la brecha entre la letra de la ley y la experiencia cotidiana persiste. Muchas personas adultas mayores y muchas personas con discapacidad siguen encontrando obstáculos para realizar trámites bancarios, acceder a servicios de salud, recibir atención jurídica o completar procedimientos administrativos sin discriminación ni demoras injustificadas.

La ausencia de protocolos obligatorios, la falta de ajustes razonables y la insuficiente oferta de mecanismos alternativos de atención generan costos humanos, pérdida de autonomía, exposición a maltrato y una sensación de exclusión que erosiona la cohesión social.

Más allá de la estadística, hay rostros y trayectorias que ilustran esta realidad, la mujer mayor que debe recorrer largas distancias para cobrar una pensión; el hombre con discapacidad que no puede completar un trámite por falta de intérprete o de accesibilidad en la ventanilla; la persona con movilidad reducida que renuncia a una consulta médica por el riesgo que implica el desplazamiento.

Estas situaciones no son inevitables; son el resultado de decisiones institucionales y de prioridades legislativas. Por eso, la respuesta debe ser integral, combinar infraestructura accesible con procedimientos preferentes, formación del personal y la obligación de ofrecer alternativas seguras cuando el desplazamiento físico represente un riesgo.

La justicia social exige que el Estado y la sociedad privada asuman corresponsabilidad. No basta con buenas intenciones, se requieren preceptos claros que orienten la actuación de servidores públicos, de instituciones financieras, de prestadores de servicios de salud, entre otros.

Se requieren también mecanismos de supervisión y sanción que eviten la discriminación y garanticen la atención digna. Asimismo, es imprescindible promover una cultura de respeto que reconozca la contribución de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad al tejido social y económico, y que valore su derecho a la autonomía y a la participación plena.

La experiencia comparada muestra que cuando se establecen prioridades constitucionales y se traducen en políticas públicas concretas, los beneficios son múltiples, como una mayor inclusión laboral, reducción de costos por atención tardía, fortalecimiento del tejido comunitario y, sobre todo, el reconocimiento efectivo de la dignidad humana.

Al respecto, podemos mencionar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, establecen principios y obligaciones que obligan a los Estados a garantizar el goce pleno e igualitario de todos los derechos humanos por las personas con

GACETA PARLAMENTARIA

discapacidad, reconociendo que las barreras sociales y procedimentales son las que impiden su participación efectiva.

En ese marco, la Convención consagra la accesibilidad, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y la obligación de proporcionar ajustes razonables como medidas positivas para eliminar obstáculos en el acceso a servicios públicos y privados, incluidos los trámites administrativos, bancarios, jurídicos y de salud; además, el Protocolo Facultativo refuerza la supervisión internacional y la posibilidad de mecanismos de denuncia y reparación cuando los derechos no se respetan, lo que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas y administrativas concretas para cumplir con esos estándares. Estas obligaciones internacionales constituyen parámetros jurídicos que deben orientar la interpretación constitucional y la elaboración de normas secundarias, de modo que la atención preferente y los mecanismos alternativos de atención se traduzcan en prácticas obligatorias y supervisables.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reafirma la necesidad de proteger la dignidad, la autonomía y la inclusión de las personas adultas mayores, estableciendo que los Estados deben adoptar medidas para garantizar su acceso efectivo a servicios esenciales y protegerlas contra la discriminación, el maltrato y la negligencia.

Dicho instrumento subraya la obligación estatal de crear condiciones que permitan la participación plena y segura de las personas mayores en la vida social y económica, lo que incluye la adopción de procedimientos preferentes, la eliminación de barreras y la implementación de mecanismos alternativos cuando el desplazamiento físico suponga un riesgo para la salud o la integridad. Al incorporar estos principios en nuestro marco normativo, se refuerza la coherencia entre el derecho constitucional estatal y los compromisos internacionales de México, y se justifica la necesidad de consagrar constitucionalmente derechos que garanticen atención digna, accesible y sin discriminación para las personas mayores, con mecanismos que hagan efectivas dichas garantías.

Por ello, la discusión que hoy emprendemos no es técnica únicamente; es una decisión moral sobre el tipo de sociedad que queremos construir, una sociedad que protege a quienes más han contribuido y que no deja atrás a quienes enfrentan barreras para ejercer sus derechos.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente, propone iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 35 y la fracción X al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para reconocer que las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y más, y las personas con discapacidad, tienen derecho a recibir atención

GACETA PARLAMENTARIA

preferente, accesible, digna y sin discriminación en los servicios públicos y privados, incluyendo trámites administrativos, bancarios, jurídicos y de salud, y para que el Estado establezca mecanismos alternativos de atención y ajustes razonables cuando el desplazamiento físico represente un riesgo o sea imposible, en los términos que disponga la ley.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al **artículo 35** y se adiciona la **fracción X** al **artículo 36**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 35. Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y más, recibirán atención prioritaria y especializada, para privilegiar su inclusión social y económica, y protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su cuidado.

...

I a la VI...

...

Las personas adultas mayores tendrán derecho a recibir atención preferente, digna, accesible y sin discriminación en los servicios públicos y privados, incluyendo trámites administrativos, bancarios, jurídicos y de salud. El Estado establecerá mecanismos alternativos de atención cuando el desplazamiento físico represente un riesgo para su salud o integridad, en los términos que disponga la ley.

Artículo 36. El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a:

GACETA PARLAMENTARIA

I a la IX...

X. A recibir atención preferente, accesible, digna y sin discriminación en los servicios públicos y privados, incluyendo trámites administrativos, bancarios, jurídicos y de salud. El Estado establecerá ajustes razonables y mecanismos alternativos de atención cuando su condición haga riesgoso o imposible el desplazamiento físico, en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 8 de junio de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE DURANGO, DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO, DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango**, la **Ley de Agua para el Estado de Durango**, la **Ley de Adopciones para el Estado de Durango**, la **Ley de Cultura para el Estado de Durango**, la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango** y la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**, en materia de **actualización normativa**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de reforma que hoy se somete a consideración de este Congreso, resulta no solo pertinente, sino jurídicamente necesaria, en atención a los principios de certeza, claridad y legalidad que deben regir todo ordenamiento normativo.

GACETA PARLAMENTARIA

En relación con lo anterior, nos permitimos describir los antecedentes que motivan la actual iniciativa.

La Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 23 de diciembre de 2010, abrogó al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, como así se precisó en los artículos transitorios de dicha ley:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, se abroga a partir de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, exceptuando lo dispuesto en el artículo siguiente; asimismo, se deroga cualquier disposición que se oponga a lo preceptuado en este ordenamiento.

TERCERO.- En los asuntos tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hasta antes de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, se seguirán aplicando las disposiciones normativas del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

A su vez, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el decreto 194, de la LXVII Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 6 de Agosto de 2017, abrogó la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, como así se precisa en los transitorios transcritos a continuación:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TERCERO.- Los asuntos tramitados ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, antes de la entrada en vigor del presente decreto, se desahogarán conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

GACETA PARLAMENTARIA

Entendiendo lo anterior, en la actualidad, la ley materia de la presente propuesta de reforma, remite a un código que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada.

Una ley que remite de manera imprecisa o desactualizada a la normativa aplicable para la solución de conflictos en materia administrativa genera inseguridad jurídica, dificulta su correcta interpretación y abre la puerta a criterios contradictorios en su aplicación. Por ello, actualizar la descripción y la mención de la normativa de referencia no constituye un simple ajuste técnico, sino una medida indispensable para preservar la coherencia del sistema jurídico.

Desde la perspectiva constitucional, el principio de legalidad exige que toda actuación de la autoridad se encuentre debidamente fundada y motivada, conforme a normas vigentes, claras y accesibles.

Si la ley contiene referencias normativas obsoletas o ambiguas, se compromete la posibilidad de que los gobernados conozcan con precisión cuál es el marco jurídico que regula sus derechos y obligaciones. Como ha sostenido la doctrina del derecho, la seguridad jurídica no se satisface únicamente con la existencia formal de una norma, sino con su inteligibilidad, vigencia y aplicabilidad efectiva. Una ley oscura o desfasada debilita la confianza ciudadana en las instituciones y obstaculiza el acceso real a la justicia administrativa, en este caso.

Asimismo, la actualización normativa fortalece el debido proceso y la tutela judicial efectiva, pues permite que los procedimientos administrativos y los mecanismos de impugnación se desarrollen bajo reglas ciertas, evitando interpretaciones discrecionales. La doctrina administrativista ha señalado reiteradamente que el derecho administrativo debe ser un instrumento de orden, previsibilidad y control del poder público; de ahí que la precisión normativa sea una exigencia estructural del estado de derecho. No puede admitirse que la solución de conflictos dependa de remisiones legales confusas o de disposiciones que ya no corresponden al marco vigente.

En ese sentido, la reforma hoy propuesta responde a una finalidad legítima y superior: armonizar el texto legal con la realidad normativa actual, garantizar su correcta aplicación y reforzar la confianza en la administración pública. Una ley actualizada es una ley más justa, más eficaz y más respetuosa de los derechos de las personas.

Por ello, esta propuesta de reforma significa apostar por un orden jurídico más sólido, transparente y congruente con los principios que deben orientar toda función pública. En suma, se trata de una reforma necesaria, razonable y plenamente acorde con el interés de la sociedad en general.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango, la Ley de Agua, la Ley de Adopciones, la Ley de Cultura, la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, todas del Estado de Durango, con la finalidad de armonizar con la actualidad normativa la descripción del cuerpo legal al que se debe remitir para el caso de alguna inconformidad con la aplicación de la ley materia de la presente propuesta de reforma.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 64, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 64. En caso de inconformidad por la aplicación de las disposiciones o resoluciones contenidas en esta Ley, se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 189, de la Ley de Agua para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 189. Además de las reglas para las visitas de inspección, contenidas en este ordenamiento, se deberán observar los lineamientos contenidos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el artículo 31, de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 31. Todas las resoluciones tomadas por el Consejo serán irrevocables, en caso de inconformidad por alguno de los interesados podrán iniciar el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a lo establecido por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO CUARTO: Se reforma el **artículo 135**, de la **Ley de Cultura para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 135. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su reglamento, se estará a lo previsto en **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma el **artículo 43**, de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 43. En la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Ley, se estará a los plazos y procedimientos previstos en **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULO SEXTO: Se reforma el **artículo 46**, de la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 46. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley y su reglamento, se aplicará en lo conducente **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 8 de junio de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMPENSACIÓN ECOLÓGICA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MANDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMPENSACIÓN ECOLÓGICA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento urbano, industrial y comercial ha generado importantes impactos ambientales derivados de la construcción de fraccionamientos, plazas comerciales, complejos habitacionales, desarrollos turísticos, parques industriales y demás obras privadas que modifican el entorno natural.

En muchos casos, aun cuando dichas obras cumplen formalmente con autorizaciones administrativas, sus efectos producen pérdida de cobertura vegetal, reducción de áreas de infiltración, alteración del equilibrio ecológico, incremento de emisiones contaminantes y presión sobre recursos naturales como el agua y el suelo.

Frente a esta realidad, resulta necesario transitar hacia un modelo de desarrollo sustentable basado en el principio de responsabilidad ambiental, bajo el cual toda actividad que genere impactos ecológicos deba asumir obligaciones concretas de compensación y restauración.

La compensación ecológica constituye un mecanismo mediante el cual quienes desarrollen obras o proyectos con impacto ambiental contribuyan directamente a la recuperación, conservación o mejora del entorno natural, equilibrando parcialmente los efectos generados por sus actividades.

¿Qué es una compensación ambiental?

La compensación ambiental consiste en el desarrollo y la aplicación de un conjunto de planes correctivos para subsanar el daño generado a los ecosistemas naturales. Daños causados por distintas actividades industriales como la deforestación, la extracción, el desarrollo de infraestructuras, entre otras.

Tareas que involucra un plan de compensación ambiental

Un plan de compensación ambiental busca implementar medidas de restauración y conservación en un espacio ecológicamente similar al área afectada. De igual forma, la compensación ecológica involucra, en lo posible, el uso de medidas de prevención que disminuyan la magnitud del efecto adverso generado en el lugar en donde se desarrollará algún proyecto industrial.

Actualmente se cuenta con el Programa Nacional de Restauración Ambiental, que se fundamenta en el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, así como en el principio de responsabilidad ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En concordancia con lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), como reglamentaria de las disposiciones constitucionales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable. Esta ley establece las bases para la restauración y mejoramiento del ambiente, del suelo, del agua y de los demás recursos naturales, de acuerdo con lo señalado en su artículo 1º.

Conforme a las fracciones X y XXXIV del artículo 3º de la LGEEPA, se definen los criterios ecológicos obligatorios que orientan las acciones de restauración del equilibrio ecológico, y que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental. Asimismo, se define el concepto de restauración como el conjunto de actividades encaminadas a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que permiten la continuidad de los procesos naturales.

En el marco de la competencia concurrente, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de restauración del equilibrio ecológico de manera coordinada, particularmente en bienes y zonas de jurisdicción federal, conforme a lo dispuesto en el Programa Nacional de Restauración Ambiental.

Bases técnicas

En el ámbito de su competencia, la Semarnat y sus Órganos Desconcentrados, serán responsables de aplicar o promover acciones de restauración en cualquier ecosistema que presente deterioro, desertificación, degradación severa o desequilibrio ecológico.

La LGEEPA establece criterios técnicos para restaurar el equilibrio ecológico, entendiendo como tal el restablecimiento de las condiciones naturales que permiten la continuidad de los procesos ecológicos y el funcionamiento adecuado de los ecosistemas. Cumplir este objetivo implica ejecutar acciones que detonen procesos de mediano y largo plazo, para lo cual es necesario establecer objetivos de restauración claros, secuenciales y acumulativos, que permitan avanzar progresivamente hacia el escenario deseado.

La secuencia y el tipo de estrategias y técnicas de restauración a aplicar dependerán del ecosistema y de la problemática específica que se atienda. El primer paso de una restauración puede consistir en la eliminación de especies invasoras o de ganado en una determinada zona; la supresión de descargas residuales en cuerpos de agua; el restablecimiento del flujo hídrico en un manglar; la sustitución de agro químicos por sustancias o técnicas naturales; o la reducción o eliminación de la extracción de especies dentro de su ecosistema natural, entre otras acciones. Es decir, se trata de remover las causas que dieron origen al deterioro o disturbio ecológico.

Una vez eliminada la fuente del disturbio, se podrán aplicar medidas intencionadas y constructivas de restauración ambiental, encaminadas a restablecer parcial o totalmente los componentes, la estructura y la funcionalidad del ecosistema. Estas acciones buscan mejorar su salud ecológica, integridad, complejidad, productividad y sostenibilidad, así como recuperar los servicios ambientales que presta.

Entre las acciones destacadas se encuentran:

- Revegetación con especies nativas y regeneración natural asistida en ecosistemas forestales, para restablecer su cobertura vegetal y mejorar servicios como la infiltración de agua y el hábitat para la fauna.

GACETA PARLAMENTARIA

- Restauración de suelos degradados o contaminados, mediante acciones que mejoren su estabilidad, fertilidad y capacidad de regeneración.
- Saneamiento de cuerpos de agua, mediante Soluciones Basadas en la Naturaleza, como la construcción de humedales, el control de erosión ribereña y la reforestación de riberas, sin alterar la dinámica natural de los ecosistemas acuáticos.
- Restauración de ecosistemas costeros, marinos e insulares, con acciones específicas según el hábitat, que aseguren la recuperación de la biodiversidad, la dinámica ecológica y los servicios ambientales en manglares, arrecifes de coral, pastos marinos y bosques de macroalgas.

La protección del medio ambiente constituye una responsabilidad compartida entre las autoridades y la sociedad, por lo que el desarrollo económico y urbano no puede desvincularse del deber de preservar el equilibrio ecológico y garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En este sentido, corresponde al Estado establecer mecanismos normativos que permitan regular las actividades privadas que, por su naturaleza o magnitud, generan impactos ambientales relevantes dentro del territorio estatal, procurando que dichos efectos sean mitigados, restaurados o compensados de manera proporcional y efectiva.

Asimismo, resulta indispensable fortalecer el principio de corresponsabilidad ambiental de los particulares, especialmente de quienes desarrollan obras inmobiliarias, comerciales, industriales o de servicios que implican transformación del entorno natural. Bajo esta lógica, la compensación ecológica no debe entenderse como una medida sancionatoria, sino como una obligación derivada del impacto generado por determinadas actividades privadas, mediante la cual quienes obtienen beneficios económicos del aprovechamiento del territorio contribuyen también a la restauración, conservación y recuperación ambiental en beneficio de la colectividad y de las futuras generaciones.

Derivado de lo anterior presentamos la siguiente propuesta, misma que ilustra las adiciones en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO V **EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 17. *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento mediante el cual la Secretaría o el Municipio que corresponda, establecen la autorización previa a la construcción, modificación o ampliación de obras públicas o privadas; así como cualquier actividad que pueda ocasionar impacto ambiental o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables. El reglamento en esta materia, determinará las obras o actividades que requieren la autorización previa de impacto ambiental.*

SIN CORRELATIVO

CAPÍTULO V **EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 17. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento mediante el cual la Secretaría o el Municipio que corresponda, establecen la autorización previa a la construcción, modificación o ampliación de obras públicas o privadas; así como cualquier actividad que pueda ocasionar impacto ambiental o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables. El reglamento en esta materia, determinará las obras o actividades que requieren la autorización previa de impacto ambiental.

Artículo 17 Bis. - Toda obra, construcción, desarrollo inmobiliario, comercial, industrial o de servicios ejecutado por particulares y que genere impacto ambiental significativo estará sujeto a medidas obligatorias de compensación ambiental en los términos previstos por la presente Ley, así como en las disposiciones de carácter administrativo establecidas por el Estado y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17 Ter. - La compensación ecológica tendrá por objeto prevenir, mitigar, restaurar o equilibrar los impactos ambientales derivados de obras o actividades privadas que impliquen afectaciones al entorno natural, recursos naturales, biodiversidad o equilibrio ecológico.

Artículo 17 Quater. - Las medidas de compensación ecológica podrán consistir en:

I. Reforestación urbana o rural;

GACETA PARLAMENTARIA

- II. Creación, rehabilitación o mantenimiento de áreas verdes;**
- III. Restauración de ecosistemas degradados;**
- IV. Instalación de sistemas de captación de agua pluvial;**
- V. Implementación de infraestructura ambiental sustentable;**
- VI. Conservación y recuperación de suelo y biodiversidad;**
- VII. Saneamiento de espacios naturales o cuerpos de agua;**
- VIII. Aportaciones al Fondo Estatal de Restauración Ambiental;**
- IX. Cualquier otra acción determinada por la autoridad ambiental competente.**

Artículo 17 Quinquies. - La autoridad ambiental competente determinará las medidas de compensación ecológica considerando:

- I. La dimensión y naturaleza de la obra o actividad;**
- II. El impacto ambiental generado;**
- III. La superficie afectada;**
- IV. El consumo estimado de recursos naturales;**
- V. La ubicación territorial del proyecto;**
- VI. Los riesgos ecológicos asociados;**
- VII. Los criterios técnicos y científicos aplicables.**

Por ello, se estima necesario incorporar dentro del marco jurídico estatal disposiciones que permitan establecer obligaciones claras de compensación ecológica para las obras y actividades desarrolladas por particulares, dotando a las autoridades competentes de herramientas legales para garantizar un desarrollo más equilibrado, sustentable y socialmente responsable. En razón de lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único. - Se adicionan los artículos 17 bis, 17 ter, 17 quater y 17 quinquies, todos de la **Ley De Gestión Ambiental Sustentable Para El Estado De Durango**, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 17. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento mediante el cual la Secretaría o el Municipio que corresponda, establecen la autorización previa a la construcción, modificación o ampliación de obras públicas o privadas; así como cualquier actividad que pueda ocasionar impacto ambiental o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables. El reglamento en esta materia, determinará las obras o actividades que requieren la autorización previa de impacto ambiental.

Artículo 17 Bis. - Toda obra, construcción, desarrollo inmobiliario, comercial, industrial o de servicios ejecutado por particulares y que genere impacto ambiental significativo estará sujeto a medidas obligatorias de compensación ambiental en los términos previstos por la presente Ley, así como en las disposiciones de carácter administrativo establecidas por el Estado y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17 Ter. - La compensación ecológica tendrá por objeto prevenir, mitigar, restaurar o equilibrar los impactos ambientales derivados de obras o actividades privadas que impliquen afectaciones al entorno natural, recursos naturales, biodiversidad o equilibrio ecológico.

Artículo 17 Quater. - Las medidas de compensación ecológica podrán consistir en:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. Reforestación urbana o rural;
- II. Creación, rehabilitación o mantenimiento de áreas verdes;
- III. Restauración de ecosistemas degradados;
- IV. Instalación de sistemas de captación de agua pluvial;
- V. Implementación de infraestructura ambiental sustentable;
- VI. Conservación y recuperación de suelo y biodiversidad;
- VII. Saneamiento de espacios naturales o cuerpos de agua;
- VIII. Aportaciones al Fondo Estatal de Restauración Ambiental;
- IX. Cualquier otra acción determinada por la autoridad ambiental competente

Artículo 17 Quinquies. - La autoridad ambiental competente determinará las medidas de compensación ecológica considerando:

- I. La dimensión y naturaleza de la obra o actividad;
- II. El impacto ambiental generado;
- III. La superficie afectada;
- IV. El consumo estimado de recursos naturales;
- V. La ubicación territorial del proyecto;
- VI. Los riesgos ecológicos asociados;
- VII. Los criterios técnicos y científicos aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 09 días del mes de junio del dos mil veintiseis.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de perspectiva de género, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los elementos esenciales para el desarrollo pleno de las personas y para la construcción de una sociedad equitativa y libre de violencia. Como derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la educación no debe enfocarse únicamente en la enseñanza de conocimientos académicos, también debe promover la formación

GACETA PARLAMENTARIA

integral de los individuos, basada en el respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva, la inclusión, la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento de una cultura de paz.

En los últimos años, México ha experimentado un incremento significativo de diversas formas de violencia estructural que afectan de manera particular a niñas, niños, adolescentes y mujeres. Las manifestaciones de violencia física, psicológica, sexual, digital, familiar y comunitaria han incidido de forma directa en los entornos educativos, ocasionando repercusiones relevantes en el desarrollo integral de las infancias y adolescencias, especialmente en los ámbitos emocional, académico y social.

Ante esta realidad, el sistema educativo no puede mantenerse al margen. Las instituciones educativas constituyen uno de los ámbitos con mayor capacidad de influencia para prevenir manifestaciones de violencia, erradicar estereotipos discriminatorios y promover principios democráticos, así como la igualdad sustantiva entre las personas.

El Artículo 3° de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación¹, además, reconoce la responsabilidad del Estado para concientizar sobre la importancia de la educación basándose en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y fomentar la cultura de paz. En este sentido, la educación debe orientarse al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, promoviendo valores, conocimientos y actitudes que favorezcan la convivencia pacífica, la inclusión, la justicia social y el respeto a la diversidad.

Asimismo, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres y consagra el interés superior de la niñez como mandato constitucional de observancia preferente, el cual debe regir y orientar toda decisión, actuación o medida adoptada por las autoridades del Estado garantizando el pleno goce de sus derechos para su desarrollo integral.

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las políticas educativas deben integrar los principios de igualdad, equidad, no discriminación y pleno

¹ Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

respeto a los derechos humanos, además de implementar programas educativos orientados a promover una cultura libre de violencia hacia las mujeres.

Estos instrumentos determinan disposiciones al Estado mexicano a implementar medidas legislativas, administrativas y educativas orientadas a prevenir la violencia y la discriminación, asegurar la igualdad sustantiva y brindar una protección reforzada a las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.²

Cuando se hace referencia a la perspectiva de género, se alude a una herramienta conceptual que permite evidenciar que las diferencias entre mujeres y hombres no se explican únicamente por su determinación biológica, sino también por las construcciones culturales y sociales asignadas a las personas.

Esta perspectiva permite una comprensión más profunda tanto de la vida de las mujeres como de la de los hombres, así como de las relaciones que se establecen entre ambos. Además, cuestiona los estereotipos a través de los cuales somos educados y abre la posibilidad de construir nuevos procesos de socialización y formas de interacción entre las personas. Asimismo, su aplicación implica la necesidad de atender y corregir los desequilibrios existentes entre mujeres y hombres.

La perspectiva de género constituye una herramienta jurídica y pedagógica indispensable para identificar y transformar las desigualdades estructurales que históricamente han colocado a las mujeres y niñas en condiciones de discriminación y violencia. En este contexto, se vuelve imprescindible adecuar la legislación educativa del estado de Durango en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y prevención de las violencias.

² <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

GACETA PARLAMENTARIA

Una educación con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género no constituye un régimen de privilegios ni de exclusión, sino el cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado, orientadas a garantizar la dignidad de la persona humana, la igualdad sustantiva y el libre desarrollo de la personalidad.

Por lo tanto, la presente reforma tiene como finalidad consolidar un modelo educativo estatal que contribuya de manera activa a la creación de entornos escolares seguros, inclusivos y libres de violencia, en los cuales todas las personas puedan ejercer plenamente su derecho a la educación en condiciones de igualdad y dignidad.

De acuerdo a lo anterior, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, con el objetivo de fortalecer el marco jurídico educativo del Estado de Durango mediante la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos, para fomentar una educación inclusiva, libre de discriminación y violencia, que garantice la igualdad sustantiva y el pleno desarrollo de las personas.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 9...

I a III...

IV. Contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad, solidaridad social e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los

GACETA PARLAMENTARIA

privilegios y la discriminación de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Así como la promoción de una cultura de paz, libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal, y de apoyo a los grupos marginados y de valoración de los pueblos indígenas, **para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género y de derechos humanos.**

V a XXXII...

XXXIII. Fomentar una educación inclusiva, con perspectiva de género y de derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y violencias, así como las demás condiciones estructurales que puedan implicar barreras para el aprendizaje y la participación.

XXXIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos que no contravengan esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo, a 08 de junio de 2026

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ
QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, AL ACUERDO RELATIVO AL DESARROLLO DE SESIONES Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Los integrantes de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXX Legislatura, con fundamento en la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los diversos 79, 80, 81, 82, 84 y 85 de la Ley Orgánica del Congreso y al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. La fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política Local dispone que:

Durante los periodos de receso del Congreso, la representación del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, que se integrará por cinco diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

Dicha Comisión deberá nombrarse en la última sesión de un periodo ordinario, integrándose de la forma que establezca la ley y que fungirá durante todo el receso, aun cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

Cada una de las formas de organización parlamentaria, y en su caso, diputado independiente, acreditarán un representante con voz ante la Comisión Permanente, la Ley Orgánica del Congreso determinará cuales de ellas tendrá derecho a voto.

Señalando además que el funcionamiento de este órgano será determinado en la Ley Orgánica del Congreso.

II. En virtud de la reserva de Ley que establece la Constitución Política para establecer el funcionamiento de la Comisión Permanente, la norma orgánica del Congreso en sus artículos 79 y 80 señalan que:

ARTÍCULO 79. Durante los periodos de receso del Congreso, la representación jurídica del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, integrada por los diputados integrantes de

GACETA PARLAMENTARIA

la Mesa Directiva en funciones y sus respectivos suplentes; la integración se realizará privilegiando la pluralidad de las distintas representaciones.

ARTÍCULO 80. En la última sesión de un periodo ordinario, el Congreso deberá elegir dos vocales propietarios con sus respectivos suplentes para integrarse a la Comisión Permanente que fungirá durante todo el receso, aun cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

La elección anterior deberá comunicarse por oficio a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; y a las Cámaras del Poder Legislativo Federal, a las Legislaturas de las demás Entidades Federativas y a los Ayuntamientos del Estado.

Los integrantes de la Legislatura podrán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente con derecho a voz; los integrantes de la Comisión Permanente tendrán derecho a voz y voto.

Las faltas del Presidente o cualquiera de los secretarios o vocales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Además, se precisa en dicho ordenamiento que:

La Comisión Permanente se instalará el primer día de su ejercicio y acordará los días y hora de sus sesiones, debiendo celebrar, cuando menos, una sesión semanal, en el recinto oficial del Congreso.

La Comisión Permanente se reunirá siempre que fuere convocada por su Presidente y podrá funcionar con la asistencia de tres de sus integrantes, como mínimo.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los Diputados integrantes presentes en la sesión.

III. Teniendo clara la responsabilidad constitucional de la Comisión Permanente, acatamos la obligación de dotar de reglas claras su funcionamiento, por ello el presente Acuerdo tiene el propósito de complementar las reglas aplicables que señala la Ley Orgánica del Congreso para el funcionamiento de la Comisión Permanente, a fin de contribuir al mejor desarrollo de los trabajos de este cuerpo colegiado.

Por lo expuesto y fundado, se someten a consideración de la Asamblea el siguiente

GACETA PARLAMENTARIA

ACUERDO RELATIVO AL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXX LEGISLATURA

PRIMERO.- El presente Acuerdo parlamentario establece criterios generales para el desarrollo de las sesiones, la conformación del Orden del Día y los debates que se realicen en la Comisión Permanente durante el Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXX Legislatura.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente celebrará sus sesiones, preferentemente, los días martes de cada semana durante el Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio; las sesiones darán inicio a las 11:00 horas.

La Presidencia, podrá convocar a sesiones en días diferentes al señalado e incluso convocar de manera extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite.

TERCERO.- Para la integración del Orden del Día se registrarán los asuntos que las disposiciones legales establezcan como materia de la Comisión Permanente.

CUARTO.- La inscripción de iniciativas de ley o decreto, proposiciones de punto de acuerdo y posicionamientos será hasta las 15:00 horas del día anterior a la sesión.

El Orden del Día de las sesiones se desarrollará de la siguiente forma:

- a. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- b. Lectura de correspondencia.
- c. Iniciativas de ley o de decreto.
- d. Proposiciones con punto de acuerdo.
- g. Agenda Política.

La prelación podrá modificarse por acuerdo de la Comisión Permanente.

QUINTO.- Sólo los proponentes podrán solicitar el retiro de un asunto previamente registrado en el Orden del Día.

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTO.- Las proposiciones con punto de acuerdo se desahogarán conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

La Agenda Política es el apartado del Orden del Día en el cual se inscriben los asuntos referidos a los temas que interesan a las formas de organización partidista sobre efemérides, sucesos locales, nacionales e internacionales.

Los temas de la Agenda Política son exclusivamente para deliberación y en ellos no se permite la presentación de proposiciones que ameriten algún trámite o que deban ser votadas por la Comisión Permanente.

El registro de los temas sólo tendrá vigencia para la sesión en la que se encuentren inscritos en el Orden del Día.

Dado en la Sala Francisco Zarco del Palacio Legislativo, Victoria de Durango, Durango a 09 de junio de 2026.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo comenzará su vigencia al momento de su aprobación por la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y concluirá el día 31 de agosto de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

Dip. Gabriela Vázquez Chacón
Presidenta

Dip. Ana María Durón Pérez
Secretaria

Dip. Noel Fernández Maturino
Secretario

Dip. José Osbaldo Santillán Gómez
Vocal

Dip. Georgina Solorio García
Vocal

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN